

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2024-025859
Fecha de Radicado	12 de julio de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0291
Tema	Revisoría fiscal – Persona jurídica

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera respetuosa, solicito me resuelvan una inquietud que tengo con respecto a la tarjeta profesional de persona jurídica, soy socia de una firma que presta servicios de revisoría fiscal y asesorías, constituimos la firma finalizando marzo, mi inquietud es mientras se tramita la tarjeta profesional como persona jurídica,

¿Podemos firmar como revisores con nuestra tarjeta profesional sin problema?

¿Me afecta a la hora de firmar como revisor fiscal? (...)".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de las inquietudes planteadas, lo primero es mencionar que el CTCP no es competente para pronunciarse sobre si una firma de contadores puede operar como tal antes de que reciba su tarjeta de registro profesional, de parte de la UAE Junta Central

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

de Contadores –JCC, por lo que le sugerimos elevar esta consulta directamente a esa entidad.

Ahora, respecto del ejercicio de la revisoría fiscal, el Código de Comercio estableció:

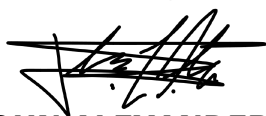
“Artículo 215. **El revisor fiscal deberá ser contador público.** Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

Con todo, **cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo,** en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.” destacado propio.

En tal sentido, se entiende de la consulta que el nombramiento como revisor fiscal se realizó a la firma de contadores y por ello, esta debe gestionar, dentro de los plazos establecidos, la obtención de la tarjeta de registro profesional para operar en los términos del artículo 4 de la Ley 43 de 1990. Ahora, el nombramiento de la persona natural que se va a desempeñar como revisor fiscal, se hace por delegación de la firma más no en su reemplazo, razón por la cual, se reitera que la firma debe obtener su tarjeta de registro en los plazos respectivos para no incurrir en el ejercicio ilegal de la profesión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: John Alexander Álvarez Dávila

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno/John Alexander Álvarez Dávila/Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20